

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cese por límite de edad en la carrera pública magisterial

Referencia : Oficio N° 1019-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL05-ARH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, consulta a SERVIR sobre el cese por límite de edad en la carrera pública magisterial en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Limitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión técnica solicitada, se advierte que la consulta está referida a un caso particular en concreto. Al respecto, es necesario recordar que no es competencia de SERVIR pronunciarse respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión técnica respecto a la situación planteada. Por tanto, el presente informe abordará en forma general el marco legal sobre el cese por límite de edad en la carrera pública magisterial, sin hacer alusión a algún caso específico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HCREDSO

Sobre el cese por límite de edad en la carrera pública magisterial

- 2.5 Respecto al cese por límite de edad en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, nos remitimos a lo indicado en el [Informe Técnico N° 224-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalles, en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

"3.1 En el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, una de las causales del retiro de los profesores de la Carrera Pública Magisterial se produce al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad."

"3.2 A través de la sentencia recaída en el Expediente N° 7468-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención."

"3.3 Corresponderá a la entidad, según cada caso en particular, determinar el plazo razonable para que opere el cese por límite de edad salvaguardando el derecho del docente a acceder a una pensión."

- 2.6 Por tanto, debemos indicar que durante el Estado de Emergencia Nacional no se ha emitido dispositivo legal que suspenda el cese por límite de edad de los docentes que se encuentran en la carrera pública magisterial.
- 2.7 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y a manera de referencia, debemos indicar que mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020 -emitido el 02 de julio del presente año- se emitieron medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público. En esa línea el artículo 2 del Decreto de Urgencia 078-2020, establece las medidas para la Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores civiles y trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad.
- 2.8 Es así que el numeral 2.1 del referido artículo ha dispuesto que se exonere a los servidores civiles y trabajadores de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020¹ y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020², de la obligación de compensar las horas a que hace referencia las normas citadas, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su

¹ Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

² Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

- 2.9 Asimismo, el numeral 2.2. del artículo en comento precisa que en los casos de cese señalados en el numeral 2.1, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplicarán la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505³, y luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.
- 2.10 Finalmente, debemos indicar que el numeral 2.4 del artículo 2 del DU N° 078-2020, establece que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los servidores civiles y trabajadores de las entidades del sector público.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante el Informe Técnico N° 224-2019-SERVIR/GPGSC, SERVIR emitió opinión sobre el cese por límite de edad en la carrera pública magisterial, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Debemos indicar que durante el Estado de Emergencia Nacional no se ha emitido dispositivo legal que suspenda el cese por límite de edad de los docentes que se encuentran en la carrera pública magisterial.
- 3.3 El numeral 2.1 del artículo 2, del Decreto de Urgencia 078-2020 ha dispuesto que se exonere a los servidores civiles y trabajadores de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, de la obligación de compensar las horas por la licencia con goce que tuvieron durante el estado de emergencia, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

³ Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.